

## ***EL PLENO***

## ACTIVIDAD DEL PLENO

Siendo el Pleno el órgano por excelencia del Consejo General del Poder Judicial, se da cuenta de su actividad en primer lugar, prosiguiendo la exposición de contenidos con el análisis de la que ha sido objeto a lo largo del año de las comisiones y vocalías del Consejo.

No es aventurado afirmar que concentrar en un texto como éste toda la actividad del Consejo exige un ejercicio de concisión que no puede quedarse tan sólo en un resumen. Conciliar la síntesis con un nivel de detalle suficientemente expresivo no siempre resulta fácil. En cualquier caso, como también se ha venido afirmando en sede parlamentaria en distintas comparecencias, queda abierta la posibilidad de profundizar en todas aquellas cuestiones a cuyo detalle no alcance la presente exposición. La combinación de elementos estadísticos con la explicación comentada de las más importantes materias es el esquema estructural al que responde la memoria.

De acuerdo con la sistemática anunciada, se deja constancia de que:

- El número total de acuerdos adoptados por el Pleno a lo largo del año 2011 asciende a 1476, procedentes de 14 sesiones, lo que ofrece una media de 105 asuntos resueltos por sesión.- Esta cifra global se desglosa en las siguientes procedencias:

653 asuntos correspondientes a la parte general (propuestas de naturaleza estatutaria e iniciativas de Vocalías y Comisiones);

383 informes sobre expedientes de responsabilidad patrimonial por anormal funcionamiento de la Administración de justicia; y

440 resoluciones de recursos de alzada contra acuerdos de otros órganos de Gobierno del Poder Judicial y de las Comisiones con resultados resolutivos.

- Sin perjuicio del análisis detallado de materias y procedencia que se desglosa en los Anexos de la Memoria, baste dejar constancia ahora de que la Comisión Permanente es el órgano que mayor número de propuestas ha presentado al Pleno (201), seguida del conjunto de Vocalías (95) y de la Secretaría General (93).

- Comparado con el año anterior se advierte un ligero descenso, y al igual que en los ejercicios precedentes, la inmensa mayoría de los acuerdos adoptados en 2011 contaron con la unanimidad de los miembros del Pleno. Concretamente un 89,90 %, lo que debe valorarse muy positivamente.

### Análisis de las principales materias.

#### *La política de nombramientos.*

La aprobación del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, que regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales fue ya objeto de explicación en la memoria correspondiente a la anualidad anterior. Su génesis, razón de ser, finalidad y contenido, no serán reproducidos en la exposición que se refiere al año 2011. Su aplicación ha determinado la apertura de esta parcela –siempre importante- a la información pública, al haberse procedido a la instalación en la sede del Consejo, de los elementos audiovisuales necesarios para que los medios de comunicación puedan seguir en directo las comparecencias que llevan a cabo quienes aspiran a cargos discrecionales para la exposición de sus méritos y programa de actuación.

El número de nombramientos realizados por el Pleno a lo largo del año al que se contrae esta exposición, de cargos discrecionales-gubernativos de la carrera judicial es el siguiente:

De mayoría ordinaria .....	32
De mayoría reforzada .....	4
Total .....	36

No corresponde a la presente exposición la realización de un análisis sobre la política de nombramientos desarrollada a lo largo del año al que se refiere la Memoria. No puede seguir el Consejo otros criterios que los que marca el ordenamiento jurídico: la conjugación de mérito y capacidad como fundamento de este tipo de acuerdos discrecionales. Es conocido que –como se ha constatado en Memorias anteriores- la discrepancia con algunos de los nombramientos efectuados por el Pleno, legítima para cualquier persona que ostente la condición de interesado, resulta sometida al control jurisdiccional que compete a la Sala Tercera del Tribunal Supremo. Su doctrina –acuñada en diferentes resoluciones- ha venido precisando elementos esenciales como la motivación, y ha derivado en algunas ocasiones en pronunciamientos de contrariedad a derecho. La incorporación por el Consejo de los criterios que, a lo largo de tales sentencias, ha ido marcando el Tribunal Supremo, dio paso a una fase, como es la que responde al año 2011, en la que ningún recurso ha prosperado con base en esa carencia.

Desde la importante Sentencia de 25 de enero de 2011, el sentido de la jurisprudencia ha venido consolidando la aplicación de los criterios establecidos por el Consejo sobre el fundamento de la motivación, llegando a afirmarse en la de 13 de octubre de 2011, de la misma Sala, la regla general que en algunas ocasiones se puso en cuestión: la discrecionalidad del Consejo General del Poder Judicial en esta materia comienza una vez que se superan los umbrales de profesionalidad exigibles, y tiene múltiples manifestaciones.

Entendemos que esta referencia resulta de interés a la hora de presentar el balance del año expresado en un capítulo de la actividad del Consejo que siempre ha suscitado especial atención.

#### *La implantación de la nueva Oficina Judicial.*

El diseño establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial desde la reforma operada por la Ley Orgánica 19/2003 en lo que afecta a la organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional (art. 435 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) se ha visto desarrollado en los últimos años por una actividad legislativa y de gestión más intensa que en la época siguiente a su proclamación legal. Leyes como la 13/2009, de 3 de noviembre, o la Ley Orgánica 1/2009, de la misma fecha, pretendieron servir de elementos dinamizadores de una estructura que hasta entonces había tenido una implantación más bien ralentizada.

Por afectar inicialmente a la disposición y gestión de recursos humanos y medios materiales, la dimensión esencial de actuaciones a emprender debía recaer tanto en el Ministerio de Justicia como en aquellas Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Administración de Justicia. Sin embargo, la dimensión y alcance del proyecto, y sobre todo, las consecuencias que su implantación tienen para el funcionamiento de la Justicia, no podía –en modo alguno- dejar de contar con la implicación del Consejo General del Poder Judicial como órgano de gobierno.

La puesta en marcha de los primeros proyectos “piloto” puso de manifiesto concretas repercusiones sobre el resultado de la actividad judicial, que no pasaron desapercibidas en absoluto para el Consejo, convirtiéndose por el contrario, en objeto de una profunda atención para este órgano. A tal efecto, se pusieron en marcha mecanismos y grupos de trabajo destinados a mejorar las prestaciones y rendimiento en aquellos ámbitos que la práctica demostraba inaplazablemente necesitados de corrección.

Fruto de este seguimiento realizado desde el Consejo, merecen destacarse dos referencias como principales en el año 2011.

En primer lugar, la aprobación por el Pleno de la Instrucción 1/2011, de 31 de marzo, sobre el funcionamiento de las unidades procesales de apoyo directo y su coordinación con los servicios comunes. Como se señala en su Exposición de Motivos, el carácter instrumental de la nueva organización que representa la oficina judicial exige llevar a cabo una delimitación funcional entre los órganos judiciales (juez y UPAD) y las demás dependencias de la oficina judicial. La razón estriba en la

necesidad de garantizar la independencia de los órganos judiciales en el ejercicio de su función esencial, la jurisdiccional, lo que justifica la preservación de un espacio de apoyo y asistencia al titular del órgano judicial, en el que éste pueda dirigir el desarrollo de las tareas y funciones más cercanas al núcleo de lo jurisdiccional en línea con lo establecido por la Instrucción 2/2010 del Consejo General del Poder Judicial sobre el ejercicio de las facultades de dirección e inspección por los Jueces y Magistrados. De esta manera, en la Instrucción se recogen una serie de criterios de actuación de las unidades procesales de apoyo directo que resultan necesarios para garantizar su correcta conexión e interrelación con los servicios comunes procesales, delimitando las funciones que corresponden a aquéllas y a éstos.

Es asimismo destacable el seguimiento que a lo largo de sucesivas sesiones, se fue realizando sobre la problemática –de distinta índole– advertida en el proceso de implantación del nuevo modelo. Exposiciones deliberantes, entre las que cabe resaltar la producida en el Pleno de 28 de abril, han servido para contribuir desde el Consejo General del Poder Judicial a corregir las incidencias que se iban contrastando en las también reiteradas reuniones que se celebraron con los grupos de trabajo establecidos al efecto.

Fruto de todos estos estudios y reflexiones, y procurando siempre la coordinación con el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial ha tratado de contribuir a la mejora de un modelo organizativo en el que se depositaron grandes expectativas, y sobre cuya consolidación y resultado habrá ocasión de pronunciarse en el futuro.

#### *El impulso de las reformas reglamentarias.*

En anteriores Memorias se dejó constancia de la necesidad advertida en el Consejo General del Poder Judicial de actualizar determinados desarrollos reglamentarios de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en el ejercicio de la competencia prevista en su artículo 110 se hacía necesario abordar.

A lo largo del año 2011, dos textos reglamentarios fueron aprobados por el Pleno: el Reglamento 1/2011, de 28 de febrero, de Asociaciones Judiciales Profesionales; y el Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial.

La importancia del régimen asociativo de Jueces y Magistrados, como cauce legal para la defensa de los intereses profesionales y servicio de la Justicia en general (art. 401 L.O.P.J.) hacía precisa la regulación de su marco de relación con el Consejo, a la vista del importante papel que han adquirido con el tiempo.

A esta finalidad responde el Reglamento 1/2011, que fija un estatuto asociativo desarrollando los fines y ámbito de las asociaciones judiciales profesionales, su relación con el Consejo y posibilidades de participación en determinados procedimientos, su régimen económico y de financiación, o el régimen de licencias y permisos de sus representantes por razón de servicio.

De especial trascendencia ha sido también el Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la carrera judicial. Sin perjuicio del resultado que obtengan los procesos de impugnación a que está sometido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, cabe afirmar que ha supuesto un verdadero esfuerzo de actualización del régimen jurídico y estatutario de los miembros de la carrera judicial, convirtiéndose en el texto normativo de mayor relevancia orgánica para la misma después de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Tras quince años de vigencia –con algunas modificaciones– del Reglamento 1/1995, resultaba inaplazable la adaptación a los nuevos marcos legales, de este instrumento reglamentario, que vio por fin la luz tras anteriores intentos. El impacto que sobre el estatuto judicial tuvieron normas como la Ley Orgánica de igualdad efectiva de mujeres y hombres, aspectos como la conciliación de la vida laboral y familiar, o la falta de desarrollo de algunas previsiones como la contenida en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resultaron detonantes en la tarea emprendida en el presente mandato para alumbrar finalmente este reglamento.

En esencia, la estructura formal del nuevo texto, guarda sustancial similitud con la de su predecesor. Incorpora, cierto es, nuevos Títulos, para ofrecer regulación a determinados aspectos procedimentales que antes no habían sido particularmente desarrollados. Son, sin embargo, sus principales innovaciones de fondo las que caracterizan a este reglamento, en aspectos como la incidencia que pueda tener la violencia de género, la especialización judicial, la regulación pormenorizada de las situaciones administrativas, la novedosa regulación del procedimiento de demanda de amparo, y, con especial relevancia, el régimen de licencias y permisos de los integrantes de la carrera judicial. Se contienen en este ámbito una serie de innovaciones de indudable interés, presididas por la necesidad de establecer mecanismos reglados de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Con ello se cumple un compromiso pendiente, que pretende, desde el mantenimiento del rigor con que debe velar el Consejo por la atención de las necesidades del servicio, introducir en la regulación del estatuto judicial aspectos que desde hace tiempo, venían ya favorablemente establecidos por ley en el ámbito de la función pública.

#### *El ejercicio de la función legal de informe a proyectos legislativos.*

Ya en la introducción de este capítulo se destacó la importancia que ha de otorgarse al principio de colaboración entre poderes en un Estado democrático. Se apuntó asimismo que, en lo que se refiere al Consejo General del Poder Judicial, el entendimiento de esta relación no tiene por qué limitarse a la presentación anual de la memoria, ni al ejercicio estricto de la función consultiva.

Históricamente podríamos recordar que tanto la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, como el proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial de abril de 1980, atribuían al Consejo General del Poder Judicial la facultad de iniciativa legislativa en materia de Justicia. Decaído el contenido en la legislación orgánica posterior, el Pleno vino asumiendo en ocasiones, lo que se ha dado en llamar algunas veces, la potestad de sugerencia: el impulso ante el Gobierno de la Nación o ante las Cortes Generales, de iniciativas que –sin invadir la competencia constitucional de iniciativa legislativa- pretendían trasladar a estos poderes la conveniencia de acometer alguna reforma legal sobre materias o situaciones concretas, que pudiera contribuir a la mejora de la Justicia.

En la línea ya iniciada hace tiempo en algunas ocasiones, en el año 2011 se llevó a la práctica esta función. Tras diversas reuniones con los miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, con los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales, se habían detectado y sometido a reflexión algunos grupos de materias que convenía trasladar a norma jurídica a través de reformas. Llegó incluso a realizarse una visita al Presidente del Gobierno, por parte de una delegación del Consejo, para compartir con él –como también se hizo con los representantes de los grupos parlamentarios- las reflexiones alcanzadas en estos campos, sin perjuicio de su plasmación en los informes que a propósito de anteproyectos de ley como el de Agilización Procesal, la Ley de Modernización Tecnológica y la creación de los Tribunales de Instancia se haría en el trámite consultivo estricto.

#### **El compromiso con las Nuevas Tecnologías**

Ya desde la aprobación del Plan de Modernización de la Justicia en los primeros momentos de ejercicio del presente mandato (noviembre de 2008), el Consejo General del Poder Judicial dio prueba de su preocupación por la aplicación al funcionamiento de los órganos judiciales de las nuevas tecnologías; especialmente, en lo que se refiere a las denominadas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

A nivel interno, el camino de la comunicación telemática entre el propio Consejo y los órganos de gobierno del Poder Judicial, había asistido a sus primeros pasos mediante la implantación del Programa de Gestión Gubernativa, que permite a los Tribunales Superiores de Justicia canalizar, a través de una aplicación informática, las propuestas sobre cuya iniciativa tienen competencia, avanzando de este modo en dos objetivos: lograr una mayor rapidez en la tramitación de propuestas, y

conseguir una relación directa con los órganos técnicos y decisorios del Consejo que deben llevar a cabo la oportuna tramitación y resolución de los asuntos.

A lo largo del año 2011, este mecanismo de relación se ha consolidado, corrigiendo en la práctica los errores de configuración y tropiezos con que se había encontrado en sus fases iniciales.

Pero a la vez, el complejo de aplicaciones informáticas que –desde el propio Consejo- servían de instrumento y soporte a la tramitación de los asuntos (bases de datos relacionales, almacenamiento de archivos, gestión de personal judicial, tratamiento de expedientes digitalizados ...) así como a las que ofrecen servicios y elementos informativos, informáticos y documentales a la sociedad y a la carrera judicial (las gestionadas por el Centro de Documentación Judicial) habían venido experimentando un crecimiento considerable que alcanzaba una cierta complejidad.

Con la finalidad de armonizar este entramado de aplicaciones y programas, el Pleno, en acuerdo de 24 de octubre 2011 conoció el Plan Estratégico de Sistemas de Información del Consejo General del Poder Judicial, cuya implantación supondrá un avance decidido en este empeño que debe representar para todas las instituciones implicadas, la modernización judicial. Los destinatarios principales que protagonizan las medidas contenidas en el diseño del Plan son los ciudadanos, los jueces y el propio Consejo. Su filosofía: la mejora del ejercicio de las competencias de este órgano judicial y de la calidad de la actividad de juzgados y tribunales. No podía ser de otro modo.

### **El compromiso con la mejora de la estadística judicial**

Como viene haciéndose desde que en el año 2009 el Pleno dictara la Instrucción para la homogenización de las normas de registro, a fin de que la estadística se pueda obtener de las aplicaciones de gestión procesal y se eviten las duplicidades de actuaciones al efectuarse el registro en los decanatos, se ha seguido con especial atención por el servicio de inspección el cumplimiento de las directrices fijadas por el Consejo. En la misma línea se ha seguido elaborando un estudio sobre la medición de las cargas de trabajo que soportan y pueden asumir los órganos judiciales, superando el antiguo sistema de módulos

### **El plan de austeridad del CGPJ**

El Pleno del CGPJ, en su reunión del 27 de Enero de 2011 aprobó unos criterios de ejecución de su presupuesto para 2011, inspirados en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de Mayo, de medidas extraordinarias para la reducción del déficit publico, que impone determinantes objetivos de reducción de gasto. Para la verificación de los acuerdos contenidos en dicho acuerdo se consideró necesario que la Comisión Presupuestaria elevase semestralmente un informe de seguimiento, que efectivamente se elevó al Pleno el 21 de Julio de 2011 y que a su vez generó un acuerdo por el que se encomendaba a la citada Comisión la realización de un estudio que abordase las posibilidades de reducción de plantilla del CGPJ.

Este estudio, presentado al pleno de 24 de Octubre, resolvió, en cuanto a las plazas vacantes en el año 2011 no anunciar a concurso público las vacantes producidas en la plantilla del Consejo en 16 puestos de trabajo.

Por otro lado y respecto de la programación correspondiente al año 2012 se establecieron una serie de previsiones de acomodación de la plantilla de personal que, hasta el momento, no han podido cumplirse en toda su amplitud y que se han materializado en la reducción de una plaza de letrado jefe de sección en el servicio de formación continua y en la no renovación de un jefe de unidad del Servicio de Planificación y Análisis de la Actividad judicial.